JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo, Enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	EJECUTIVO
Radicación	70-001-33-33-007-2016-00126-00
Demandante	CESAR ATENCIA SEVERICHE
Demandado	CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE BUENAVISTA – SUCRE
Asunto:	AUTO CONCEDE RECURSO

ASUNTO

En nota secretarial que antecede, se indica que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso, Recurso de Apelación[1] contra el auto proferido por este despacho el 13 de diciembre de 2019, por medio de la cual se "NIEGA DECRETAR MEDIDA CAUTELAR", por ser procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 321 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

D I S P O N E

1.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido por este Despacho el día trece (13) de diciembre de 2019, por medio de la cual se Niega Decretar la Medida Cautelar.

2.- Ejecutoriada esta providencia, efectúese el reparto del expediente entre los Honorables Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del Sistema Justicia XXI.

3.- Háganse las anotaciones de rigor, en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

001

[1] Fols. 158 – 163 Recurso presentado el 19 de diciembre de 2019.